

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 22 de octubre de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3517

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO** de mínima cuantía adelantado por **JORGE ANDRES REYES MOSQUERA** contra **YULIANA MONTOYA ZAPATA**, el apoderado demandante solicita se decrete el embargo del salario de la demandada, y siendo procedente el anterior pedimento de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado accederá a lo invocado.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada **YULIANA MONTOYA ZAPATA**, identificada con la C.C. No. 1.130.653.205, como empleada de MANILA GROUP S.A.S. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$6.800.000,00** M.L. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del CGP.

2.- COMUNÍQUESE esta decisión a la entidad antes señalada, haciéndole saber que los descuentos que por estos conceptos se efectúen a la parte demandada deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales **No. 760012041018** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que, de no hacerlo, incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

Ejecutivo
Cuantía: Mínima
Demandante: JORGE ANDRÉS REYES MOSQUERA
Demandado: YULIANA MONTOYA ZAPATA
RADICACIÓN: 760014003018-2021-00506-00

03

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9041b938f80f92e8d1aba8f61b4a85d30c5115e07993e5ed44c003293ff1c2f9**

Documento generado en 22/10/2021 09:58:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>